

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAZ-002 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR LA C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SECESIVO Y PARA EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y, POR LA OTRA, SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ JUAN GUIDO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS PARTES QUE ACUDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL FIN DE MODIFICAR Y AMPLIAR LAS DECLARACIONES, LAS CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO ORIGEN, DEJANDO LAS DEMÁS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO ORIGINAL AL QUE SE ATIENDE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- a) QUE EL PRESENTE CONSTITUYE UN CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO CELEBRADO Y VIGENTE partir de las 00:00 horas del 1º de enero de 2023, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2024, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora o hasta la terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después, Y SE SUSCRIBE CON EL OBJETO DE MODIFICAR Y AMPLIAR LAS DECLARACIONES, LA CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO ORIGEN.
- b) QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA APEGADO A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO ORIGEN.
- c) QUE SE RATIFICAN EN ESTOS PRECISOS MOMENTOS TODAS LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y MODALIDADES AHÍ SEÑALADAS, EN LA MEDIDA QUE NO SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE CONVENIO.
- d) Que, con fecha del 27 de diciembre del 2022, su suscribió un acta de hechos donde se formalizó la desincorporación de los Institutos Tecnológicos de Puerto Peñasco y Cananea, de la Contratación Consolidada de Seguros Institucionales, específicamente de la Partida Numero 1, correspondiente a Accidentes Escolares, por los motivos y fundamentos esgrimidos en el acta mencionada.
- e) EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR EL PRESENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

SE INCLUYEN EN ESTE PUNTO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE SE ADHIEREN AL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.

- 1.3 Las Dependencias, Entidades y Organismos, para efectos de contar con una figura con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificadorio del Contrato y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del mismo, designan a un representante para la

suscripción del instrumento legal y a un administrador facultado para administrar lo que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones, cuyos datos se enlistan a continuación:

- I.3.1. Instituto Tecnológico Superior de Cananea con Registro Federal de Contribuyente ITS910422T88 designa como Representante a la C. Nancy María Dávila Rodríguez, Directora General del Instituto y, como Administrador del Convenio designa al C. Héctor Rene Escalante Assmar, Subdirector de Servicios Administrativos.
- I.3.2. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco con Registro Federal de Contribuyente ITS001011RN0 designa como Representante al C. Jesús Rafael Sánchez Sebreros, Director del Instituto y, como Administrador del Convenio designa al C. Saul Madero Torres, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.3.3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora con Registro Federal de Contribuyente SDI831007RD4 designa como Representante a la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro, Directora General y, como Administrador del Convenio designa al C. Héctor Manuel Bracamontes Solís, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior en el entendido que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Convenio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El presente convenio Modificatorio del CONTRATO CERRADO No. LPA-926096917-004-2022SAZ-002 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, firmado con fecha 30 de diciembre de 2022, tiene como objeto modificar y ampliar la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del contrato origen que a la letra dice:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos de la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo técnico número 1 que forma parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS "LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" a través de los administradores del contrato, por el total de la Póliza No. 1 Póliza de Seguro de Accidentes Escolares, objeto de presente Contrato para el año 2023, la cantidad de \$64,978,148.25 (Son: Sesenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$10,396,503.72 (Son: Diez millones trescientos noventa y seis mil quinientos tres pesos 72/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$75,374,651.97 (Son: Setenta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 97/100 Moneda Nacional)., por el tiempo convenido

y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal 1.4 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos de la póliza de seguros objeto del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Instrumento.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal:

PARTIDA	CONCEPTO	2023	TOTAL
1	Póliza de Seguro de Accidentes Escolares	\$64,978,148.25	\$64,978,148.25
	SUBTOTAL	\$64,978,148.25	\$64,978,148.25
	I.V.A.	\$10,396,503.72	\$10,396,503.72
	TOTAL	\$75,374,651.97	\$75,374,651.97

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago de la póliza se realizará durante la vigencia del presente contrato de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico. conforme a lo siguiente:

Partida 1 **Póliza de Seguro de Accidentes Escolares** para el año 2023 por un importe de \$64,978,148.25 (Son: Sesenta y cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$10,396,503.72 (Son: Diez millones trescientos noventa y seis mil quinientos tres pesos 72/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$75,374,651.97 (Son: Setenta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 97/100 Moneda Nacional).

"EL PROVEEDOR" emitirá las facturas (CFDI) por cada unidad administrativa descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" a través de los administradores, la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 30 días Naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA DEPENDENCIA" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de las pólizas de seguros y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de las pólizas de seguros entregadas y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidades y organismos descritas en el Anexo No. 2 Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple a nombre de "Seguros Azteca, S.A. de C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de las Pólizas de seguros, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la LEY:

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que “LA DEPENDENCIA” efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

- A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del contrato para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

SEGUNDA. - Las cláusulas se modifican quedando como a continuación se indica:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos de la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo técnico número 1 del Primer Convenio Modificadorio** que forma parte del presente Convenio Modificadorio, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones del Contrato de Origen.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS “LA DEPENDENCIA” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” a través de los administradores del Convenio Modificadorio, por el total de la Póliza No. 1 Póliza de Seguro de Accidentes Escolares, objeto de presente Convenio para el año 2023, la cantidad de \$8,500.00 (Son: Ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$1,360.00 (Son: Mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$9,860.00 (Son: Nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional). por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal 1.4 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal y conforme al Anexo No. 2 del presente convenio.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos de

la póliza de seguros objeto del presente Convenio, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO El pago de las pólizas se realizará durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico. conforme a lo siguiente:

Ampliación por altas de la Partida 1 **Póliza de Seguro de Accidentes Escolares** para el año 2023 por un importe de \$8,500.00 (Son: Ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$1,360.00 (Son: Mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$9,860.00 (Son: Nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

El monto total Modificado a pagar en el ejercicio 2023.

El pago de la póliza se realizará durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico. conforme a lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	2023	TOTAL
1	Póliza de Seguro de Accidentes Escolares	\$8,500.00	\$8,500.00
	SUBTOTAL	\$8,500.00	\$8,500.00
	I.V.A.	\$1,360.00	\$1,360.00
	TOTAL	\$9,860.00	\$9,860.00

“EL PROVEEDOR” emitirá las facturas (CFDI) por cada unidad administrativa descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

“LA DEPENDENCIA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” a través de los administradores, la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 30 días Naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por “LA DEPENDENCIA” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Convenio mencionado en la Declaración 1.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de las pólizas de seguros y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de las pólizas de seguros entregadas y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a








contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente Convenio mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidades y organismos descritas en el Anexo No. 2 Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Convenio mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple a nombre de "Seguros Azteca, S.A. de C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

3. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
4. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de las Pólizas de seguros, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la LEY:

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que “LA DEPENDENCIA” efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

- E. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del Convenio para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- F. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del Convenio para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- G. “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del Convenio para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- H. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “LA DEPENDENCIA” a través de los administradores del Convenio para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

CUARTA. - ACUERDOS. - Declaran las partes estar conformes con todas y cada una de las declaraciones y cláusulas señaladas en el contrato origen, en tanto no se contrapongan con las señaladas en el presente convenio modificatorio.

QUINTA. - DOMICILIOS. Mientras no se señalen otros diversos, las partes señalan como sus domicilios los mismos que fueron señalados en el capítulo correspondiente a las declaraciones del contrato origen.

SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora. “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales que elija “LA DEPENDENCIA”, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 04 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2023.



POR "LA DEPENDENCIA"

C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR.

POR "LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS"

C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE SONORA

C. NANCY MARÍA DAVILA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA

C. JESÚS RAFAEL SANCHEZ SEBREROS
DIRECTOR INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA
<p>SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V. SAZ000925N86</p>	<p>C. JOSÉ JUAN GUIDO SÁNCHEZ </p>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAZ-002 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y POR LA OTRA, SEGUROS AZTECA, S.A. DE C.V.; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 9 HOJAS.



ANEXO AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO CERRADO NO. LPA-926096917-004-2022SAZ-002 PARA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE ANEXO TÉCNICO NO. 1

PÓLIZA DE ACCIDENTES ESCOLARES PARA EL SECTOR EDUCATIVO PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2023

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

1



CONVENIO MODIFICATORIO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y PRECISAN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA AIES0001 DE ACCIDENTES ESCOLARES DEL ESTADO DE SONORA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES COMO SIGUE.

A) DE LA EDAD MÁXIMA

SE MODIFICA EL UMBRAL MÁXIMO DE EDAD DE 24 A 64 AÑOS DE EDAD

B) DE LA COBERTURA FUERA DE LAS INSTALACIONES

SE ACUERDA AMPARAR:

LOS ACCIDENTES QUE SUCEDAN EN TRAYECTO DIRECTO DE SU DOMICILIO A LA ESCUELA Y VICEVERSA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SUCEDAN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y/O LÚDICAS EXTRAESCOLARES, COMO EXCURSIONES ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS, VISITAS A MUSEOS, FÁBRICAS Y COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS, ASÍ COMO LAS PRÁCTICAS DE SERVICIO SOCIAL, Y DE CAMPO DENTRO O FUERA DEL ESTADO DE SONORA Y OTRAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES AUTORIZADAS POR LA ESCUELA.

C) DE LAS EXCLUSIONES Y OTROS SEGUROS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS ACCIDENTES A BORDO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARTICULARES SALVO CUANDO ESTOS OCURRAN EN AUTOBUSES, MICROBUSES O CAMIONETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PROPIAS DEL ASEGURADO O VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RENTADOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES CON MOTIVO DE ALGUNA EXCURSIÓN ACADÉMICA O DEPORTIVA. EN CUYO CASO SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO OPERARA JUNTO CON OTROS SEGUROS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) PARA GASTOS MÉDICOS: EN EXCESO DE LOS OTROS SEGUROS PROPIOS DE DICHO EQUIPO AUTOMOTOR, INCLUYENDO LO CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO, EN SU CASO.*
- 2) PARA EL BENEFICIO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE O MUERTE ACCIDENTAL: DE MANERA CONCURRENTENTE A LOS OTROS SEGUROS.*

D) DE LOS BENEFICIOS DE COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE Y MUERTE ACCIDENTAL

SE ACUERDA EXTENDER EL BENEFICIO DE DICHAS COBERTURAS CUANDO LOS ACCIDENTES QUE LES DEN ORIGEN SUCEDAN EN ESTADOS UNIDOS CON MOTIVO DE EXCURSIONES ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR LA ESCUELA EN CONVENIO CON ESCUELAS EN EL ESTADO DE ARIZONA, DENTRO DEL LÍMITE DE 24 MILLAS Y ESTANCIAS INFERIORES A 30 DIAS.



E) DE LAS COLECTIVIDADES ASEGURADAS:

SE RATIFICA LA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES CENDIS (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL) A CARGO DE LA OFICIALÍA MAYOR:

- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NO.1. DOMICILIO: DR. AGUILAR 54 ENTRE CAMPODÓNICO Y MARSELLA, COLONIA CENTENARIO
- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NO.2. DOMICILIO: JESÚS MARÍA ÁVILA ENTRE PEDRO MORENO Y ALLENDE, COLONIA LAS PALMAS

ALTAS

- (DIF), CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL, "MANOS A LA VIDA" SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, CALLE MIGUEL HIDALGO # 10, ESQ. IGNACIO ZARAGOZA, 83280 HERMOSILLO SONORA (37 ESTUDIANTES), CON UNA PRIMA ADICIONAL DE \$15,400 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100)

BAJAS

- JARDÍN ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL ISSSTE 89 ROSA MARÍA FLORES MURILLO; DIRECCIÓN: AVENIDA SERDÁN Y CALLE 15 S/N, HEROICA GUAYMAS, SONORA (63 PP)
- JARDÍN ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL ISSSTE 120 MARÍA LUISA LEAL DUARTE; DIRECCIÓN: NARANJO Y TAMAULIPAS NÚM. 35, SAN BENITO HERMOSILLO SONORA (61 PP)
- JARDÍN ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL ISSSTE 68 ALEJANDRINA VAZQUEZ SOLANO; DIRECCIÓN: GENERAL PIÑA NÚM. 103, SAN BENITO HERMOSILLO SONORA. TELÉFONO: 2100657 (66 PP)
- JARDÍN ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL ISSSTE 78 JUDITH CARRANZA GUZMÁN; DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA VIGIL NÚM. 2510, CIUDAD OBREGÓN, CAJEME, SONORA. TELÉFONO: 4164464 (81 PP)
- JARDÍN ESTANCIA PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL 131 ESTEFANÍA CASTAÑEDA; DIRECCIÓN: PINO SUAREZ Y SOBARZO, HIDALGO NAVOJOA SONORA. (55 PP)
- INSTITUTO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO (ITSPP), 591 PP
- INSTITUTO SUPERIOR DE CANANEA (ITECAN), 1042PP

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO No. LPA-926096917-004-2022SAZ-002

ANEXO NO. 2 ACCIDENTES ESCOLARES

DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO 2023

NO.	Dependencia / Organismo	Importe Contratado 2023 con IVA	Importe Reducción por Desincorporación con IVA	Importe Ampliación Con IVA	TOTAL Con IVA
1	Secretaría de Educación y Cultura (SEC)	70,504,895.30			70,504,895.30
2	Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (COBACH)	889,482.21			889,482.21
3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECYTES)	718,682.33			718,682.33
4	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora (CONALEP)	643,540.88			643,540.88
5	Universidad Estatal de Sonora (UES)	689,250.89			689,250.89
6	Universidad de La Sierra	77,101.20			77,101.20
7	Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH)	188,550.60			188,550.60
8	Universidad Tecnológica de Nogales (UTN)	99,119.26			99,119.26
9	Universidad Tecnológica del Sur de Sonora (UTSS)	74,119.27			74,119.27
10	Universidad Tecnológica de Etchojoa (UTE)	73,550.60			73,550.60
11	Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco (UTPP)	34,119.27			34,119.27
12	Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado (UTSLRC)	72,119.27			72,119.27
13	Instituto Tecnológico Superior de Cananea (ITESCAN)	82,101.20	82,101.20		0.00
14	Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA)	133,495.14			133,495.14
15	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco (ITSP)	36,710.12	36,710.12		0.00
16	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (ICATSON)	505,124.76			505,124.76
17	Instituto Sonorense de Educación para los Adultos (ISEA)	43,065.18			43,065.18
18	Universidad Tecnológica de Guaymas (UTG)	32,024.93			32,024.93
19	Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON)	392,371.64			392,371.64
20	Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON)	85,227.91			85,227.91
21	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	-		9,860.00	9,860.00
IMPORTE TOTAL CON I.V.A.		75,374,651.97	118,811.32	9,860.00	75,265,700.65



